

PROMUEVE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. CUESTIÓN DE PURO DERECHO. EN SUBSIDIO, OFRECE PRUEBA. CASO FEDERAL.

Señora Jueza:

Juan Cruz VILLEGAS GIL, D.N.I. N° 34.765.885, apoderado de la firma VILLEGAS CONSTRUCCIONES SRL (CUIT N° 33651795619), con domicilio real en la calle Burmeister Norte N° 625 de la ciudad de Trelew, con el patrocinio letrado de los Dres. Gustavo A. Barbot (barbotgear1@gmail.com) y Mariano A. Tesi (tesima87@gmail.com), abogados de la Matrícula, constituyendo domicilio procesal en la calle Muzio N° 953 de Rawson, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.

Que, conforme lo acredito con el Poder adjunto, el cual declaro se encuentra plenamente vigente, me presento, siguiendo expresas directivas de mi mandante, en calidad de apoderado de la firma VILLEGAS CONSTRUCCIONES SRL (CUIT N° 33651795619), domiciliada en Burmeister Norte N° 625 de la ciudad de Trelew.

II.- OBJETO.

Que, en legal tiempo y debida forma, vengo a promover formal demanda contencioso administrativa contra la Municipalidad de Rawson, con domicilio legal en la calle Mariano Moreno N° 650 de la ciudad de Rawson, a fin de que V.S., la condene al pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 200.591.252,37), y/o la que en más o menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con más sus intereses desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago, y la correspondiente capitalización (art. 770 inc. b del CCyCN) desde la notificación de la demanda, más gastos y costas, en virtud de la deuda que dicha Municipalidad mantiene con la firma que represento, y que tiene como causa la Licitación Pública N° 02/21.



Ello en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expondré.

III.- TASA DE JUSTICIA. SOLICITA PLAN DE PAGO.

Atento el elevado monto que correspondería abonar en concepto de tasa de justicia para dar inicio al presente proceso, esto es, la suma de \$ 6.017.737,57 (lo que equivale al 3% del monto inicialmente reclamado), requiero, a los fines de no entorpecer el giro comercial de mi mandante, se conceda un plan de facilidades de pago, consistente en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

IV.- COMPETENCIA.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2 del CPCC, las partes acordaron, en la cláusula Novena del contrato de locación de obra celebrado con motivo de la Licitación Pública N° 02/21, cuya copia se adjunta, la competencia de V.S., para entender en esta controversia.

V.- INSTANCIA JUDICIAL EXPEDITA.

Dejo constancia que, en forma previa a la interposición de la presente acción, mi representada efectuó el correspondiente reclamo administrativo, el cual -y pese haber existido, de parte de la accionada, expresos reconocimientos de deuda y promesas de pago, incluyendo negociaciones entre las autoridades de mi mandante y el Sr. Intendente Municipal a los fines de arribar a una acuerdo-, jamás fue contestado ni definido por la accionada, razón por la cual, y atento el grave perjuicio que este incumplimiento del Estado Municipal le provoca -advértase la magnitud de la deuda- mi mandante se ve en la obligación de recurrir a esta instancia judicial a fin de perseguir el cobro de su acreencia. Se acredita lo dicho -en relación al reclamo administrativo previo- con la documentación ingresada por ante la mesa de entradas del municipio, y cuyas copias, debidamente recibidas por este último, se acompañan.

Así como también, con la documentación (expediente administrativo completo - Expte. 4112/2024,-) que se encuentra en poder de la accionada, y cuya agregación queda expresamente peticionada.

VI.- ANTECEDENTES.

Que, con la finalidad de ilustrar a V.S. respecto del *sustento fáctico* -causa- de la pretensión de mi mandante, se realizará un breve relato del mismo.

En este orden de ideas, comienzo por señalar que la deuda que motiva el presente reclamo, se originó a raíz de la notoria y reiterada mora generada por los pagos parciales y extemporáneos -fuera del término pactado en el pliego licitatorio- de todos y cada uno de los Certificados de Obra que infra se detallan -y que se encuentran en poder de la demandada-, y de las consecuentes facturas emitidas por la firma "Villegas Construcciones SRL" a partir de cada certificación de avance de obra emitido por el municipio, con motivo de la Licitación Pública N° 02/21, correspondiente a la obra: "Accesibilidad en Entidades Educativas", de la cual mi representada resultó adjudicataria a través de la Resolución N° 837/21 de ese Municipio, y luego ejecutó íntegramente y dentro los plazos contractuales previstos. Hecho que se acredita con el Acta de Recepción Provisoria -instrumento legal que da cuenta que se cumplió con la obra en tiempo y forma-. Como es sabido, dicho instrumento se emite al finalizar la obra encomendada.

Cabe resaltar que toda la documentación previamente mencionada fue emitida/recibida, visada y aceptada por el comitente -la Municipalidad de Rawson-, no habiendo merecido nunca cuestionamiento ni impugnación alguna, en ningún momento, por parte de este último, siendo, por ello, aceptada en cuanto a su validez, contenido y procedencia. Lo que también ocurrió al momento de efectuarse el reclamo administrativo previo, dado que, al margen de no haber sido respondido, se mantuvieron con la accionada tratativas a los fines de arribar a un acuerdo -respecto de este mismo reclamo que ahora se judicializa-, lo que conlleva el tácito reconocimiento de la deuda por parte de la Municipalidad de Rawson.

La jurisprudencia, con fundamento en la normativa de fondo, de aplicación, por extensión, a casos como el presente tiene dicho que: *"El art. 1145 del CCivCom. -anterior art. 474 CCom.- prevé que la factura no observada dentro de los diez días de recibida se presume aceptada en todo su contenido y esta presunción es aplicable a los contratos de locación de obra o servicios. El silencio desempeña un papel probatorio en la medida en que el hecho de no impugnar una factura ordinaria está considerado como una aceptación, o al menos, como una presunción simple de la existencia de las condiciones de una venta"* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B, 06/07/2022, in re: "Teico S.A. c/ Tecno Estudios y Proyectos de Ingeniería S.A. y otros s/ ordinario", MJ-JU-M-138754-AR) (el destacado me pertenece).

En igual sentido: *"Cuando media una presunción legal a favor de cualquiera de las partes, se opera un desplazamiento de la carga de la prueba hacia el adversario. En ese sentido, cabe atribuir especial relevancia a la presunción establecida en el art. 474 del CCom. - hoy art. 1145 CCivCom.- que crea una conjetura con respecto a las consecuencias de hecho del silencio guardado por el destinatario de la factura, pero cuyos efectivos alcances son susceptibles de ser contradichos por evidencias que destruyan la suposición atribuida por ley"* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A, 27/12/2022, in re: "Pilotes y Anclajes S.R.L. s/ RCC Emprendimientos S.R.L. s/ ordinario, MJ-JU-M-140985-AR).

Formulada dicha necesaria aclaración previa, en cuanto a la no impugnación, de parte de la accionada, de los instrumentos presentados al cobro y de la deuda reclamada, no puedo soslayar que a los referidos pagos de los certificados de obra fuera del término previsto, debe adicionarse, también, la falta de pago de la pactada y tempestivamente solicitada "redeterminación de precios" de la obra y que, lógicamente, también fuera debidamente certificada por el Municipio, y posteriormente facturada por la empresa, y que, reitero, se encuentra impaga en su totalidad. Por lo que de este último ítem se adeuda tanto el capital como los intereses hasta la fecha de su efectivo e íntegro pago.

Reitero una vez más que todo esto ha sido objeto del precitado reclamo administrativo previo, y que ninguna objeción ni observación mereció de parte de la aquí reclamada.

Ahora bien, en consonancia con lo establecido en el pliego licitatorio correspondiente, más precisamente en el art. 81 (Capítulo XIII) de las Cláusulas Generales de Contratación, mi mandante requirió, en legal tiempo y debida forma, el pago de los certificados mensuales de obra oportunamente expedidos por el Comitente -confirmando que la obra se realizó de acuerdo a lo previsto-, con su correspondiente facturación, los cuales, conforme lo establecido en el art. 83 del referido instrumento normativo, debieron haberse abonado, de no pactarse algo distinto en las cláusulas particulares -lo que no aconteció en el presente caso-, dentro de los treinta (30) días corridos desde su emisión.

Para mayor ilustración, se transcribe el art. 83 del pliego, el cual reza: "El pago de los certificados deberá hacerse dentro del término establecidos en las Cláusulas Particulares. De no existir plazo fijado, el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su emisión" (el destacado me pertenece).

Cabe resaltar, que lo dicho en relación a los "días corridos", surge, también, del referido instrumento legal -pliego- que rige la relación entre el contratista y el comitente, puntualmente, el art. 2.11 del Clausulado General, que textualmente reza: "**DENOMINACIONES Y TERMINOLOGÍA.** A los efectos del presente Pliego y todo otro documento contractual relacionado con la obra se emplearán las siguientes denominaciones: 2.11. DÍAS: salvo indicación en contrario, se entenderán por DÍAS corridos contados correlativamente, incluso los feriados cualquiera que sea su naturaleza..." (el destacado me pertenece).

En efecto, habiendo mi representada requerido el pago, en debido tiempo y forma, de los certificados de avance obra emitidos por la Municipalidad de Rawson, los mismos deberían haber sido abonados dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su emisión. Cuestión que, conforme surge de la documentación que se adjunta al presente -y que fuera la presentada al Municipio-, no aconteció. Registrándose, en el caso de algunos certificados, hasta seis (6) meses de mora en el pago, lo que, claro está, redundará en un palmario detrimento económico para mi mandante, habida cuenta de que dichos pasivos, interfieren de manera negativa en su giro comercial, comprometiendo seriamente, además, su solvencia económica y financiera.

Aún cuando pueda resultar ocioso, habida cuenta de que, como dije, el plazo para el pago se encuentra expresamente estipulado en el Pliego, se deja constancia que mi representada en ningún caso le concedió al comitente -el Municipio- un lapso mayor ni financiación alguna por fuera del instrumento legal que rige la presente licitación y al cual, huelga destacar, el contratista (Villegas Construcciones SRL) se ha ceñido a los fines de cumplir cabalmente con la obra encomendada.

Es por lo expuesto, y habiendo fracasado las innumerables gestiones y reclamos efectuados -siempre con ánimo conciliador y de buena fe- por distintas vías, y por ante distintos funcionarios municipales, incluido el propio Sr. Intendente, y luego de agotada la necesaria instancia reclamatoria previa, que mi mandante se ve en la obligación de entablar la presente acción a los fines de perseguir el cobro de su legítima acreencia.

VII.- LA DEUDA RECLAMADA.

Habiendo precisado, en el acápite precedente, el origen y la procedencia de la acreencia por cuyo cobro aquí se persigue, corresponde efectuar un detalle de la deuda mantenida por el Municipio con mi representada.

Como dije, la firma "Villegas Construcciones SRL", le requirió al comitente el pago de los certificados de obra emitidos por éste último, y facturados por mi instituyente, los cuales, vale decir, fueron extendidos sin reparos y de conformidad con lo pactado de acuerdo al avance de la obra. Certificados -los originales- que obran en poder de la demandada, y que, conforme lo establecido en el pliego, más precisamente en las condiciones generales de contratación, debieron haber sido abonados dentro del los treinta (30) días corridos de su emisión, lo que no ha acontecido, motivo por el cual, también de conformidad con lo establecido en el instrumento que rige la relación contractual entre las partes (art. 85 del pliego licitatorio de la mencionada obra), corresponde aplicar intereses desde el día posterior al vencimiento del pago de cada certificado hasta el día que se efectivizó el mismo. Luego, corresponde adicionar intereses desde el día siguiente al pago hasta la fecha del presente reclamo, haciendo reserva, desde ya, de los intereses que puedan

devengarse desde que la deuda fue calculada (02/02/2025) hasta la íntegra percepción de la acreencia. Ello, claro está, y a raíz de esa presentación judicial, con más la capitalización de intereses prevista en el art. 770 Inc. b del CCyCN, más gastos y costas.

Formulada dicha previa aclaración, hago saber que la deuda reclamada se encuentra debidamente detallada en la planilla que se adjunta al presente, en la cual se identifican, entre otras cuestiones, los certificados de obra y sus montos individuales, la fecha de medición -presentación al pago-, la fecha límite de pago, la fecha en que fueron -tardíamente- abonados, los días de mora -entre la emisión del certificado y el pago-, la tasa promedio que se aplica, la deuda de intereses históricos y el cálculo de los nuevos intereses desde el pago de los certificados hasta la fecha de la presente liquidación (02/02/2025).

Así como también, en el ítem final de la liquidación que se acompaña se detalla de manera precisa el monto correspondiente a la redeterminación de precios de todos los certificados que jamás fue abonada por la accionada. Y, además, en el caso de la redeterminación de precios debo aclarar que la fecha límite de pago era -conforme lo acordado con la demandada, y en consonancia con la normativa de la obra pública- dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de la facturación.

En suma, conforme fuera consignado en el objeto, la deuda que el Municipio de Rawson mantiene con la firma Villegas Construcciones SRL, asciende, al día 02/02/25, a la suma de **PESOS DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 200.591.252,37)**, ello claro está, con más los intereses que se devenguen desde la fecha de su cálculo y hasta su efectivo e íntegro pago, más capitalización de intereses (art. 770 Inc. b del CCyCN) y gastos y costas que irroque el trámite del presente proceso.

***LIQUIDACIÓN:** Aun cuando la composición del monto reclamado surge claro de la documentación adjunta a esta demanda, y que además obra en el

reclamo administrativo entablado ante la accionada, a los fines de facilitar a V.S. la comprensión de la misma, se realiza aquí su desglose.

						INTERESES HISTÓRICOS		INTERESES ACTUALES + CAPITAL			
CERT.	FECH A MEDICION	FECH A LIMITE PAGO	FECH A PAGO	DIAS DE MORA	MONTO CERTIFICADO	TASA PROMEDIO	DEUDA INTERESES HISTÓRICOS	DIAS DESDE PAGO HASTA 2/2/2025	TASA PROMEDIO	DEUDA INTERESES ACTUAL	DEUDA CAPITAL
Cert. 1	31/3/2022	30/4/2022	28/6/2022	59,00	\$ 2.551.799,07	0,1043 %	\$ 161.880,51	950,00	0,2009 %	\$ 1.089.585,36	
Cert. 2	30/4/2022	30/5/2022	27/7/2022	58,00	\$ 5.861.347,64	0,1131 %	\$ 397.024,99	921,00	0,2035 %	\$ 2.582.183,02	
Cert. 3	31/5/2022	30/6/2022	14/9/2022	76,00	\$ 8.698.138,98	0,1529 %	\$ 1.071.258,43	872,00	0,2054 %	\$ 6.410.395,54	
Cert. 4	30/6/2022	30/7/2022	18/11/2022	111,00	\$ 11.749.069,15	0,1848 %	\$ 2.672.062,79	807,00	0,2063 %	\$ 14.098.771,93	
Cert. 5	31/7/2022	30/8/2022	12/12/2022	104,00	\$ 9.003.154,78	0,1920 %	\$ 1.987.368,62	783,00	0,2067 %	\$ 10.008.864,23	
Cert. 6	31/8/2022	30/9/2022	25/1/2023	117,00	\$ 9.623.335,31	0,1948 %	\$ 2.460.997,91	739,00	0,2074 %	\$ 11.375.341,21	
Cert. 7	30/9/2022	30/10/2022	22/3/2023	143,00	\$ 4.666.242,08	0,1969 %	\$ 1.516.044,74	683,00	0,2080 %	\$ 6.266.206,76	
Cert. 8	31/1/2023	2/3/2023	28/3/2023	26,00	\$ 9.233.674,22	0,1977 %	\$ 486.577,56	677,00	0,2081 %	\$ 1.987.202,79	
Cert. 9	28/2/2023	30/3/2023	14/4/2023	15,00	\$ 7.168.844,08	0,1990 %	\$ 216.940,83	660,00	0,2083 %	\$ 856.428,51	
Redel 1 a 9	12/6/2023	12/7/2023	27/7/2023	15,00	\$ 10.000.000,00	0,2528 %	\$ 385.949,86	556,00	0,2028 %	\$ 1.190.785,91	
	12/6/2023	12/7/2023			\$ 45.503.165,10			571,00	0,2028 %	\$ 99.222.322,03	\$ 45.503.165,10

Total (sumando la celda denominada "deuda intereses actuales" más la celda "capital")
al 02/02/2025 = \$ 200.591.252,37

*A dicha suma reclamada corresponde adicionar intereses hasta el momento de su completo y efectivo pago, más el reintegro de la suma abonada en

concepto de tasa de justicia con más intereses. Más costas y capitalización (art. 770 Inc b. CCC).

VIII.- PEDIDO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Desde ya, y a todo evento, se deja peticionada la declaración de inconstitucionalidad de las leyes/ordenanzas de emergencia bajo las cuales pretenda ampararse la accionada en el caso de resultar condenada en la presente causa, dado que, como es sabido, las situaciones de emergencia no puede ser la regla sino, por el contrario, la excepción, no siendo posible una declaración perpetua en tal sentido. La emergencia no puede propagarse indefinidamente a los fines de eludir el cumplimiento de las obligaciones, menos aún, para el caso de incumplir, reitero, eventualmente, el cumplimiento de una sentencia judicial.

Es sabido que las llamadas "leyes de emergencia" en esta Provincia no son tales, y que su naturaleza y condición que les diera origen han quedado absolutamente desvirtuadas, desnaturalizadas, y son contrarias a su espíritu y finalidad, por la continua e indefinida prórroga que unilateral y arbitrariamente (por el Estado) se les ha dado a largo de décadas, y que dicha calificación de "emergencia" es utilizada -y es su único y evidente fin- como un "privilegio" -uno más, además de la obligatorio reclamación administrativa previa- que se arroga el Estado para dilatar, sin las consecuencias normales que soportan el resto de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones.

IX.- DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en el Contrato de Locación de obra celebrado entre las partes con motivo de la Licitación Pública N° 02/21 "Obra: Accesibilidad en Entidades Educativas", y en el Pliego licitatorio correspondiente a la misma, así como también, en la Constitución Nacional y Provincial; Ley I N° 11, y Ley XVI N° 46, y sus modificatorias y complementarias;

supletoriamente, también, en Ley I N° 18, y en los principios generales del Derecho Administrativo.

A más de cualquier otra norma y doctrina legal vigente que resulten de aplicación al presente caso.

X.- CUESTIÓN DE PURO DERECHO.

Atento la cuestión sometida a consideración de V.S., siendo que con la documentación que se acompaña más que la que se encuentra en poder de la parte contraria bastaría a los fines de su resolución, solicito, previo traslado de ley a la demandada, se declare la presente cuestión como de puro derecho. En efecto, con el solo cotejo de la prueba documental/instrumental se advierte la situación de mora y el incumplimiento de la accionada.

A todo evento, y de considerar VS necesaria la producción de prueba, en subsidio de esta petición, se ofrecen medidas probatorias.

XI.- PRUEBA: Se acompaña y se ofrece, la siguiente:

A) DOCUMENTAL:

- 1.- Poder extendido por Villegas Construcciones SRL, en favor del suscrito.
- 2.- Pliego correspondiente a la Licitación Pública N° 02/21, obra denominada "Accesibilidad en Entidades Educativas".
- 3.- Planilla de excel con cálculo y detalle de la deuda actualizado al 02/02/2025.
- 4.- Contrato de Locación de Obra, suscrito entre las partes con motivo de la adjudicación de la Licitación Pública N° 02/21, denominada "Accesibilidad en Entidades Educativas".

5.- Once (11) facturas emitidas por Villegas Construcciones SRL (CUIT N° 33651795619), correspondientes a cada uno de los certificados de obra emitidos por el comitente, en virtud de los avances de obra previstos.

6.- Once (11) recibos extendidos por Villegas Construcciones SRL (CUIT N° 33651795619) en virtud de los pagos parciales y tardíos efectuados por el comitente.

7.- Certificados de avance de obra.

8.- Acta de Recepción Provisoria de Obra conforme lo estipulado en el pliego licitatorio.

9.- Reclamo administrativo previo, pronto despacho, y demás documentos, ingresados todos por ante la mesa de entradas del municipio, y que dieron origen y componen al Expte. Adm. N° 4112/2024.

B) DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA: Se intime a la accionada, bajo apercibimiento de ley, para que acompañe al presente proceso, la siguiente documentación:

1.- Todos los Certificados de Avance de Obra y de redeterminación de precios correspondientes a la Licitación Pública N° 02/21, obra "Accesibilidad en Entidades Educativas", emitidos por el comitente de conformidad con lo estipulado en el art. 81 y 89, respectivamente, del pliego licitatorio, y cuyo no pago y/o pago fuera de término motivara este reclamo judicial.

2.- Resolución N° 837/21, a través de la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 02/21 "Obra: Accesibilidad en Entidades Educativas", a mi mandante.

3.- Contrato de Locación de Obra original y debidamente registrado, celebrado con motivo de la Licitación Pública N° 02/21 "Obra: Accesibilidad en Entidades Educativas".

4.- El Expediente Administrativo N° 4112/2024 de ese Municipio, completo, en el cual tramitara la reclamación administrativa previa, incoada por Villegas Construcciones SRL.

5.- Expediente Administrativo N° 426/23.

*En forma subsidiaria, atento a la requerida declaración de la presente cuestión como de puro derecho, dejo ofrecidos los siguientes medios de prueba:

C) INFORMATIVA SUBSIDIARIA: Ante el desconocimiento que pueda efectuar la parte contraria, esgrimiendo falsedad material o ideológica -no meramente genérica o de forma-, de cualquiera de los documentos que se adjuntan al presente, los cuales, vale aclarar, en casi todos los casos son documentos públicos, se ordene librar oficio a las personas físicas o jurídicas emisoras de los mismos, a fin de que se expidan sobre su contenido y autenticidad.

D) TESTIMONIAL: Se cite a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que oportunamente se acompañará a:

D.1- Lucas Rodríguez, contador público, con domicilio laboral en Burmeister Norte N° 625 de la ciudad de Trelew.

D.2- Marco Onofre, Ingeniero civil, con domicilio laboral en Burmeister Norte N° 625 de la ciudad de Trelew.

E) PERICIAL CONTABLE: Se designe perito contador único de oficio, a los fines de que, constituyéndose en la sede administrativa de la firma Villegas Construcciones SRL, y en el Municipio de Rawson, y recabando todos los datos e información que estime pertinentes para evacuar lo solicitado, se expida sobre los siguientes puntos: 1.- Determine la cantidad de días de mora en el pago de cada certificado de obra por parte del municipio demandado, contando, a tal fin, los días corridos (esto es, sin discriminar días feriados ni inhábiles administrativos), desde el día siguiente a los 30 días de la fecha de emisión de cada certificado, hasta el efectivo pago a la empresa

contratista; 2.- Indique si el certificado/factura por redeterminación de precios fue abonado total o parcialmente a la empresa, o se encuentra impago a la fecha del informe pericial; 3.- Indique si las facturas emitidas por Villegas Construcciones SRL -la que se encuentran glosadas a la causa- en relación a la Licitación Pública objeto de este juicio, fueron observadas o rechazadas por la Municipalidad de Rawson. En caso afirmativo, acompañe las constancias que prueben la existencia de dicha observación o rechazo, fecha de dicha decisión, y la causa invocada, y si el mismo fue informado de manera fehaciente a la empresa reclamante.

F) PERICIAL CALIGRÁFICA SUBSIDIARIA: Solo para el hipotético caso de desconocimiento por parte de la demandada, de la letra y/o rúbricas y/o contenido de cualesquiera de la documentación acompañada o que se acompañe a esta causa, se designe perito calígrafo de oficio, a fin de que, se pronuncie acerca la autenticidad y autoría de la documentación que fuere dubitada.

XII.- RESERVA CASO FEDERAL.

Formulo expresa reserva del caso federal, en razón de hallarse comprometidos expresos derechos y garantías de raigambre constitucional y supranacional, tales como el derecho constitucional a la propiedad, debido proceso, entre otros.

En función de ello, para el hipotético caso en que V.S. no hiciere lugar a la pretensión de mi mandante, materializada en la presente acción, expresamente introduzco el caso federal atento el agravio que se causará a mis derechos expresamente reconocidos en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, configurándose una cuestión federal típica en los términos del inc. 3ro, art. 14 de la ley 48, así como se hace expresa reserva de acudir ante nuestro máximo Tribunal en orden a la doctrina de la arbitrariedad.

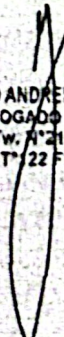
XIII.- PETITORIO: Por lo expuesto, de VS., solicito:

- 1.- Declare la competencia del Tribunal para entender en la presente causa.
- 2.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y acreditado, por constituido domicilio procesal y denunciado el real de mi mandante.
- 3.- Tenga por promovida formal demanda contencioso administrativa contra la Municipalidad de Rawson.
- 4.- Ordene correr traslado de la demanda y documental, y de la cuestión de puro derecho peticionada, por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 5.- Agregue la documental acompañada -digitalmente- con la demanda;
- 6.- Declare la cuestión de puro derecho, atento la cuestión planteada y la autosuficiencia de la prueba documental presentada. En subsidio de ello, se tenga por ofrecida la restante prueba y, oportuna y eventualmente, se provea su producción.
- 7.- Tenga por introducido el pedido de declaración de inconstitucionalidad de las mal llamadas "leyes de emergencia económica" que la accionada eventualmente pueda invocar, haciendo mi parte reserva de ampliar sus argumentos.
- 8.- Por efectuada la reserva del caso federal.
- 9.- Oportunamente, VS., dicte sentencia definitiva acogiendo favorablemente la pretensión de mi representada. Con costas a la demandada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


GUSTAVO A. BARBO
ABOGADO
CPA MAT. 849 TW
C.S.J.N. T°57 F° 417


MARIANO ANDRES TESI
ABOGADO
CPA Tw. N° 2110
CFACR T° 22 F° 231


Villegas Construcciones S.R.L.
Ing. Juan Cruz Villegas
APODERADO

